

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO INFORMATIVOS	CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS
	DE PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

Ibagué, 15 de mayo de 2025

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. P-091/2024

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: AUXILIAR DE POLICÍA®
APELLIDOS Y NOMBRES: ROCHA DURAN LAURA VALENTINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.104.937.204 EXPEDIDA EN IBAGUÉ

VISTOS

En el despacho del Comando de la Policía Metropolitana de Ibagué, se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión No. **P-091/2024**, adelantado por las lesiones y posibles secuelas de la señora Auxiliar de Policía® Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto Ley No. 1796 de 2000, ***“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”***, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones:

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicación oficial No. GS-2024-042044-METIB de fechas 30 de mayo de 2024, suscrito por el señor capitán Duván Ferney Larrota Niño, quien da a conocer la novedad acaecida el día 30 de abril de 2024, siendo aproximadamente las 04:00 horas con la señora Auxiliar de Policía® Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué, indicando lo siguiente:

“(…) Respetuosamente me permito informar a mi Coronel sobre la novedad ocurrida el día 30/04/2024 siendo las 04:00 horas, donde la señorita Auxiliar de Policía® LAURA VALENTINA ROCHA DURAN identificada con numero de cedula 1104937204, la cual manifestó que se encontraba alistándose para recibir turno de disponibilidad en la guardia del complejo de policía picafeña, la cual el señor intendente Julio Rincón se encontraba realizando cuarto primer turno como comandante de guardia me informa mediante llamada telefónica que la señorita Auxiliar de Policía® sufrió un accidente común, la cual manifiesta que se resbalo con la chancleta al momento de pisar el muro que se encuentra saliendo dela ducha de los alojamientos femeninos golpeándose en la uña del dedo gordo del pie izquierdo, quien manifiesta que aun así se presentó a la disponibilidad y a su respectivo tercer turno que le correspondía ese día. Una vez finalizado su turno de vigilancia informa al comandante de guardia que se encontraba en turno que no se aguantaba más el dolor en su dedo, donde se le autoriza el desplazamiento para que se dirija a la clínica más cercana, al momento de ser valorada por el médico general JULIETE KATHERINE CASTELLANOS SALGUERO de la Clínica Avidanti se refiere que al resbalarse en el baño con posterior dolor e inflamación al examen físico con inflamación, leve equimosis, sinGS-2024-041890-METIB compromiso para movimiento articular, sin embargo dada la intensidad del dolor se indica manejo con analgésico y descartar discontinuidad osea por lo que se le solicita RX, donde se le genera también una incapacidad total de 03 días con fecha de inicio 01/05/2024 y finaliza el día 03/05/2024. Se realizó la solicitud médica para transcripción de la excusa mediante el portal de servicios en salud para la policía nacional quedando soportado mediante radicado DISAN-RADICA-2024-70257. (...)”

COMPETENCIA

La Directiva Administrativa Permanente No. 007/ DIPON-SEGEN-23.1 “*elaboración informativos administrativos por muerte o lesión*” confiere competencia a los señores comandante de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para emitir la calificación.

RECAUDO PROBATORIO

A folio 2, obra comunicación oficial No. GS-2024-042044-METIB de fechas 30 de mayo de 2024, suscrito por el señor capitán Duván Ferney Larrota Niño, quien da a conocer la novedad acaecida el día 30 de abril de 2024, siendo aproximadamente las 04:00 horas con la señora Auxiliar de PolicíaⓈ Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué.

A folio 130, obra comunicación oficial No. GS-2024-044936-METIB de fecha 09 de junio de 2024, mediante el cual se remite la novedad que fue sometida a comité CRAET en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 03774 del 18/11/2022 “*por la cual se reglamentan el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones, capítulo III Comité para la recepción, Atención Evaluación y Trámite de Quejas e Informes CRAET*”, en sesión semana 023 y soportado en el acta No. 011183 de fecha 1063 de junio de 2024.

A folio 4, obra auto de apertura informe administrativo prestacional por lesión No. P-091/2024 suscrito por el Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué.

Del folio 5 a 6, obran comunicaciones oficiales GS-2024-053103-METIB y GS-2024-053468-METIB de fechas 04 y 05 de julio de 2024, por medio del cual se solicitan acervos documentales de la señora Auxiliar de PolicíaⓈ Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué.

A folio 7, obra copia de la cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué de la señora Auxiliar de PolicíaⓈ Rocha Duran Laura Valentina.

A folio 8, obra copia del reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE) SGSST.

A folio 9, obra mensaje de datos No. 486 COMAN-ASJUR de fecha 09 de mayo de 2025 por medio del cual se solicita copia de historia clínica de la señora Auxiliar de PolicíaⓈ Rocha Duran Laura Valentina.

Del folio 10 a 15, obra mensaje de datos suscrito por la señora Laura María Acosta Arteaga quien allega copia de la historia clínica expedida por Clínica Avidanti, evidenciando que la señora Auxiliar de PolicíaⓈ Rocha Duran Laura Valentina, ingresó el día 01 de mayo de 2024 a las 12:17 horas con diagnóstico: “S901 - *contusión de dedo(s) del pie, sin daño de la(s) uña(s)*”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En atención a la facultad conferida en el artículo 24 del Decreto Ley No. 1796 de 2000 y teniendo en cuenta los documentos relacionados en el acápite de recaudo probatorio, estas se tendrán en cuenta por este Comando como pruebas legalmente aportadas en el presente informativo administrativo bajo radicado P-091/2024, lo que permite vislumbrar varias situaciones las cuales deben ser estudiadas para así emitir una decisión enmarcada dentro de los principios constitucionales y legales.

“(…) ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

- a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
- b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
- c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.
- d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

PÁRAGRAFO. Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionada deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia.

En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección. (...).

De igual manera, el Decreto Ley 1796 expedido el 14 de septiembre del año 2000, por el cual regula la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral, así como aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez establece textualmente:

ARTICULO 31. Accidente de trabajo. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio.

Paralelamente se recuerda que los documentos expedidos por funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que a letra dice:

"(...) Artículo 243. Distintas clases de documentos. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. (...).

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...).

Artículo 257. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)" subrayado fuera de texto original.

Analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la lesión de la señora Auxiliar de Policía Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué ocurrida el día 30 de abril de 2024, se puede establecer que la uniformada en mención, se encontraba en situación administrativa "descanso", al momento de sufrir lesión a causa de un golpe con un objeto fijo al interior del alojamiento de la Policía Metropolitana de Ibagué donde pernotaba, teniendo coherencia con los informes de novedad (obrante folio 2), concordando con el formato 1DH-FR-007 - reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE) SGSST (obrante folio 8), la historia clínica expedida por Clínica Avidanti (obrante folio 11 a 15).

En consecuencia y en consideración del principio de buena fe respecto a lo mencionado anteriormente y de acuerdo al acervo documental recaudado; este principio se desprende específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta". La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe, *“como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta”*. En este contexto, la buena fe, presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Es importante indicar que, a través del análisis minucioso realizado a cada uno de los acervos documentales que obran en el plenario, este comando de policía logró establecer que, la fecha de la ocurrencia de los hechos fue el día 30 de abril de 2024, fecha en que la señora Auxiliar de Policía® Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué, sufrió lesión a causa de un golpe con un objeto fijo al interior del alojamiento de las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué donde pernotaba, sin embargo, no prestó atención y decidió continuar con sus labores cotidianas, no obstante, durante el transcurso del día presento aumento de dolor, por lo que optó por ingresar a Clínica Avidanti transcurridos aproximadamente 20 horas y 17 minutos después de haber sufrido la lesión donde fue valorada por un profesional en salud, donde el médico tratante indicó: *“paciente cursando con cuadro de 20 horas de evolución consistente en caída desde propia altura al resbalarse sufriendo trauma en grueso artejo de pie izquierdo con lesión de la uña, por lo cual consulta...”* quien además refiere como diagnóstico: *“S901 - contusión de dedo(s) del pie, sin daño de la(s) uña(s)”* (obrante folio 11 a 15).

Una vez analizadas las circunstancias fácticas y las pruebas documentales, se puede establecer que las lesiones de la señora Auxiliar de Policía® Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué acaecieron durante una actividad de índole personal y durante su descanso, por lo cual no se constituye nexo causal con accidente de trabajo, por tanto, entra a ser calificado el hecho según la normatividad vigente y aplicable para este caso como: *“En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común”*; al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 literal A del Decreto Ley 1796 del 2000.

Que mediante Resolución Ministerial No. 2517 de fecha 27 de junio de 2024, fue designado el suscrito como Comandante de Policía Metropolitana de Ibagué.

Aplicando los anteriores preceptos jurídicos y de conformidad con los supuestos facticos analizados, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué, en uso de las facultades legales y teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado resuelve:

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos donde se lesionó la señora Auxiliar de Policía® Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué, este comando de policía califica las lesiones y posibles secuelas que pueden sobrevenir del acontecimiento *“en el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común”* de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 literal A, del Decreto 1796 del 14 de Septiembre de 2.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Ibagué o quien haga sus veces, para que realice la comunicación de la calificación del presente informativo administrativo por lesión a la señora Auxiliar de Policía® Rocha Duran Laura Valentina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.937.204 expedida en Ibagué, haciéndole saber que contra la presente decisión procede como mecanismo de impugnación la *“solicitud de modificación”* que deberá presentarse ante la señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2.000, para lo cual cuenta con un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la comunicación.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

ARTICULO 26. MODIFICACION DEL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. *Los Comandos de Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, quedan facultados para modificar el Informe Administrativo por Lesiones cuando éste sea contrario a las pruebas allegadas.*

La solicitud de modificación deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la notificación del respectivo Informe Administrativo.

Para el personal civil de la Unidad Gestión General, la modificación del Informe Administrativo la realizará el Secretario General, y para el personal civil del Comando General de las Fuerzas Militares, la realizará el Jefe de Estado Mayor Conjunto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicada la presente calificación del informativo administrativo por lesión al policía, se mantendrá en la Oficina de Asuntos Jurídicos por el término de tres meses (03), tiempo en el cual la uniformada podrá presentar “solicitud de modificación de calificación”. En el evento que el funcionario presente la mencionada solicitud a la unidad se dará el trámite correspondiente ante la señor Director General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el termino de los tres (3) meses y si no se presenta la solicitud de modificación por parte del policial lesionada, se realizará constancia secretarial y se remitirá el expediente prestacional al área de prestaciones sociales, para dar continuidad con los tramites de ley, conforme en la Directiva Administrativa Permanente No. 007 DIPON – SEGEN – 23.1 del 16 de Octubre de 2014, Numeral IV Literal A.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese copia en digital del presente informativo prestacional en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Policía Metropolitana de Ibagué a través del Gestor de Documentos Policiales – GEPOL, para que obre como antecedente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


Coronel DIEGO EDIXÓN MORA MUÑOZ
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué


Elaboró: SI. William Obando - ASJUR – METIB
Revisó: IT. Wilson Soto Muñoz – ASJUR – METIB
Fecha de elaboración: 15/05/2025
Ubicación: OneDrive/Lesión/ 2025/Literal A

